



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 2023 00004 00
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA CÁRDENAS VÁSQUEZ
DEMANDADOS: CEMENTOS ARGOS S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES.

En el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Por otra parte, observa el Despacho que no subsanó en el término concedido los requisitos contenidos en el auto del 3 de noviembre de 2023, notificado por estados N° 186 del día 7 del mismo mes y año (Documento 17 del expediente digital), pues solo allegó el escrito de subsanación el 16 de noviembre de 2023 (Documento 24 ibidem), sin embargo, al considerar este Despacho que se trata de una prueba relevante para la resolución de la presente litis, y de conformidad con las facultades previstas en los artículos 54 y 48 del CPTYSS, sin perjuicio de la etapa de práctica de pruebas, se decreta incorporar y tener como prueba de oficio el expediente administrativo aportado por COLPENSIONES, en la carpeta 23 del expediente digital y se pone en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes.

Se observa además que, mediante auto citado en líneas anteriores del 3 de noviembre de 2023, notificado por estados N° 186 del día 7 del mismo mes y año (Documento 17 del expediente digital), se ordenó oficiar al demandante para que allegara el contrato de trabajo que suscribió el señor JUAN BAUTISTA CÁRDENAS VÁSQUEZ, quien se identifica con CC 3.553.196 con CEMENTOS ARGOS S.A. oficio que fue librado y remitido por este Despacho como consta en el plenario (Documentos 18 y 19 del expediente digital), y cuya respuesta ya obra en el expediente, por lo anterior, se incorpora dicha respuesta al plenario en el documento 23 del expediente digital y se pone en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link:

[05001310501820230000400 OF2](https://www.cjlr.gov.co/05001310501820230000400_OF2)

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 30 de abril de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del despacho.

Una vez efectuado el estudio de la contestación a la demanda de reconvención presentada por el señor JUAN BAUTISTA CÁRDENAS VÁSQUEZ a través de apoderada, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Se fija como fecha para llevar a efecto la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el día 30 DE ENERO DE 2025 A LAS 8:30 A.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/21259033>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO. INCORPORAR y tener como prueba de oficio el expediente administrativo aportado por COLPENSIONES, en la carpeta 23 del expediente digital y se pone en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes.

TERCERO. INCORPORAR la respuesta al oficio del señor JUAN BAUTISTA CÁRDENAS VÁSQUEZ al plenario en el documento 23 del expediente digital y se pone en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link:

[05001310501820230000400 OF2](https://expediente.derecho.gov.co/05001310501820230000400_OF2)

CUARTO. ADMITIR a la demanda de reconvención presentada por el señor JUAN BAUTISTA CÁRDENAS VÁSQUEZ a través de apoderada, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

QUINTO. FIJAR como fecha para llevar a efecto la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el día 30 DE ENERO DE 2025 A LAS 8:30 A.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/21259033>

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 66 del 19 de
abril de 2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

OF.2